



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 1100140030-022-2020-00504-00

En virtud que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, se

RESUELVE

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **CLEMENCIA VALBUENA HERRERA** contra la sociedad **SOUND & LIGHTING S.A.S., MAURICIO RAYO ROJAS y WILSON RAYO ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$1.650.000.00 por concepto de saldo pendiente de canon de arrendamiento correspondientes al mes de marzo de 2020.

2.- Por la suma de \$5.250.000.00 por concepto de canon de arrendamiento correspondientes al mes de abril de 2020.

3.- Por la suma de \$997.500.00 por concepto de IVA correspondiente al mes de abril de 2020.

4.- Por la suma de \$5.250.000.00 por concepto de canon de arrendamiento correspondientes al mes de mayo de 2020.

5.- Por la suma de \$997.500.00 por concepto de IVA correspondiente al mes de mayo de 2020.

6.- Por la suma de \$5.250.000.00 por concepto de canon de arrendamiento correspondientes al mes de junio de 2020.

7.- Por la suma de \$997.500.00 por concepto de IVA correspondiente al mes de junio de 2020.

8.- Por la suma de \$5.250.000. por concepto de canon de arrendamiento correspondientes al mes de julio de 2020.

9.- Por la suma de \$997.500. por concepto de IVA correspondiente al mes de julio de 2020.

10.- Por la suma de \$10.500.000. por concepto de cláusula penal.

11.- Por los cánones de arrendamiento que se causen hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería al abogado Hernando Carlos Vélez Sánchez como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 734 de 2002 (vigente a la fecha) y en cumplimiento a los deberes establecidos en los artículos 153 de la Ley 270 de 1996 y 42 del CGP, se **compulsa** copia de la actuación a la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá**, en procura de que inicie las investigaciones disciplinarias correspondientes y determine si la tardanza injustificada en el ingreso del expediente al despacho para la calificación de la demanda constituye o no falta disciplinaria. Por conducto de la secretaría del juzgado infórmesele lo aquí dispuesto en la forma establecida en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y expídanse las copias correspondientes, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

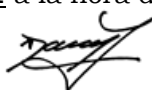


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

(Y) (2)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 26 fijado hoy 18/02/2021 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fbe15796e0ef18b8485b678fe7d6e21081d23b5404111ee770d7b1c050b1de**

Documento generado en 17/02/2021 10:26:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**